



LA PLATA, |- 5 AGO 2014

VISTO el expediente N° 2145-46891/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 3395/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección B 125091, con fecha 29 de julio de 2014, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma SOLUCIONES GRÁFICAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70875678-0), sito en la calle Santa Rosa Nº 4045, de la Localidad de Victoria, Partido de San Fernando, cuyo rubro es impresión y encuadernación, constatándose una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden del Acta de Inspección citada y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que en ocasión de la referida fiscalización, no habiéndose acreditado la presentación de documentación tendiente a la obtención del Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos, se impuso la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento, medida que recayera sobre el sector de impresión, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Nº 3395/96 Reglamentario de la Ley Nº 5.965;

Que intervino el Área Técnica señalando que, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población, de los trabajadores y al ambiente, no admitiendo la situación constatada demoras en la adopción de medidas preventivas, considera pertinente la convalidación de la clausura preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las

características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4º de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 21 del Decreto Nº 3395/96 Reglamentario de la Ley Nº 5.965, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos consagrados en el artículo 4º de la misma ley nacional, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley Provincial Nº 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 13.757;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 23/07;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE





ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma SOLUCIONES GRÁFICAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70875678-0), sito en la calle Santa Rosa Nº 4045, de la Localidad de Victoria, Partido de San Fernando, cuyo rubro es impresión y encuadernación, medida que recayera sobre el sector de impresión, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN Nº 1622/2014

Dr. JUSTO M. RALIZ do PAZ DIAGONETO COMO OS CONTRAL PARA A PROTO ES DRAESO I ROMANDA LUSATIONI STIPINE